



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.397 DE 2025

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Central y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Salud para el periodo 2025-2027”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Resolución No. 2013 del 06 de junio de 1986, emanada del entonces Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, dispuso que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señaló que el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen (...).

Que posteriormente, la Ley 1562 de 2012 cambió el nombre del programa de salud ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual la denominación del Comité se dispuso como: Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que con el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1072 de 2015 que subrogó el Decreto 1443 de 2014, se formalizó el nombre de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST a los antiguos COPASO y de Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo a los Vigías en Salud Ocupacional.

Que, de acuerdo con lo aquí expuesto, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, según viene establecido en el artículo 10 de la Resolución 2013 de 1986, es el organismo encargado de la promoción y vigilancia del cumplimiento de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional dentro de la entidad.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, cuando la empresa o entidad cuente con un número de trabajadores en el rango de 50 a 499, deberá conformar el COPASST con dos (2) representantes por cada una de las partes con sus respectivos suplentes, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del acto administrativo que conforme el respectivo comité, pudiendo ser reelegidos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la precitada Resolución N°2013 de 1986, El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que actualmente están vinculados a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación de Bolívar 366 empleados, y 184 conforman la planta de empleos de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar.

Que al Comité de Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Gobernación de Bolívar 2023-2025, se le vence su vigencia el 20 abril de 2025.

Que la Gobernación de Bolívar teniendo en cuenta las fuentes de financiación para pago de personal, cotiza a la Aseguradora de Riesgos Laborales ARL bajo tres números de identificación diferentes, a saber: NIT 806.002.077 por los empleados de la Secretaría de Educación, NIT 890.480.126 por los empleados de la Secretaría de Salud y con el NIT 890.480.059 por los empleados de planta central, entendiéndose la



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.397 DE 2025

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Central y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Salud para el periodo 2025-2027”

Administradora de Riesgos Laborales como tres entidades diferentes, lo que conlleva a que cada cotizante deba cumplir con los estándares del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los que se encuentra la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo necesario que la Gobernación de Bolívar cuente con tres Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) independientes que promuevan y vigilen la seguridad y salud de los trabajadores en los tres sectores administrativos mencionados según los riesgos que en los mismos se manejen, organizados de la siguiente manera:

1. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo Nivel Central.
2. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación Departamental.
3. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Salud Departamental.

Que Mediante la Resolución No. 3194 del 25 de noviembre de 2024, fueron designados los representantes del empleador y sus suplentes para la conformación del COPASST de la Secretaría de Educación, con una vigencia de dos (2) años, desde el 15 de noviembre de 2024 hasta el 15 de noviembre de 2026, periodo que actualmente sigue vigente.

Que en virtud de todo lo anterior y dando cumplimiento a las normas citadas, se hace necesario convocar a elecciones para elegir a los representantes de los empleados que serán miembros del COPASST de la Gobernación de Bolívar solo para el Nivel Central y para la Secretaría de Salud para el periodo 2025- 2027.

Que, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

“Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)

Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.” (Subrayado fuera del texto).

Que los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología.

Que, en efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.397 DE 2025

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Central y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Salud para el periodo 2025-2027”

Que con base a lo anterior y a lo expuesto en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, es posible elegir por medios electrónicos, a los representantes de los empleados en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, por lo cual se establecerá el procedimiento para tal fin, con observancia de los principios de transparencia, celeridad y debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocase a todos los empleados públicos de la Planta de empleos del Nivel Central y Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, a excepción de los empleados que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación, para el día martes dieciocho (18) de marzo de 2025, en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. hasta las 3:00 P.M., para que procedan a la elección de sus dos (2) representantes principales y sus dos (2) suplentes, quienes serán miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST Nivel Central y la misma cantidad para el COPASST de la Secretaría de Salud, que se conformarán en la Gobernación de Bolívar para el periodo legal 2025-2027.

ARTICULO SEGUNDO: CANDIDATOS Los aspirantes a ser representantes de los empleados en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser Servidor Público de la Gobernación de Bolívar de la planta de empleos del nivel central y del nivel salud.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
3. Contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflicto.

ARTICULO TERCERO: ELECTORES: Para el proceso de elección de los representantes de los empleados de la Gobernación de Bolívar ante los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de Nivel Central y Secretaría de Salud, tendrán la calidad de electores todos los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar, a excepción de los empleados que prestan servicios en la Secretaría de Educación, sin importar su tipo de vinculación o fuente de financiación.

ARTÍCULO CUARTO: FECHA DE INSCRIPCIONES: La inscripción de los candidatos a los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, deberá hacerse a través del enlace: inscripcion.prixmasol.com.

PARAGRAFO PRIMERO: La inscripción de candidatos se llevará a cabo en el periodo comprendido del lunes tres (03) al viernes siete (07) de marzo de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción deberá realizarse desde el enlace descrito en el artículo cuarto de la presente Resolución, vía correo electrónico del candidato se enviarán las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse en forma personal dentro del proceso de elección.

PARAGRAFO TERCERO: Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos por cada comité, para elegir los principales y los suplentes, el término de inscripción se prorrogará por un término igual, manteniendo vigente los candidatos previamente inscritos.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.397 DE 2025

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Central y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Salud para el periodo 2025-2027”

PARAGRAFO CUARTO: El Director Administrativo de Función Pública, dispondrá la divulgación del listado definitivo de aspirantes inscritos que reúnan los requisitos, a través de los correos electrónicos institucionales y vía SIGOB, a partir del lunes diez (10) de marzo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: JORNADA DE ELECCIONES. La elección se realizará el día martes dieciocho (18) de marzo del presente año, en el horario de 8:00 a.m. a 03:00 p.m. en el módulo que se habilitará para tal efecto por la plataforma SAFE PRIXMASOL, será enviado vía correo electrónico institucional y SIGOB, video con el instructivo de cómo votar de manera electrónica para la elección de los miembros del respectivo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

ARTÍCULO SEXTO: TESTIGOS ELECTORALES: Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, los candidatos que se hayan inscritos tendrán derecho a presentar, en el momento de la inscripción, un (1) funcionario público de la Gobernación de Bolívar para que actúen como testigo electoral, durante el proceso de elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPETENCIA DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Los testigos electorales supervisarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas durante el escrutinio: cuando el número de sufragantes exceda el número de servidores públicos habilitados para votar; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios de que se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieron por objeto solicitar el recuento de votos, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN: El día doce (12) de marzo de 2025, el Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, designará los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral que se realizará de manera electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán funciones de los jurados de votación:

- a) Vigilar la elección que se realizará mediante voto electrónico a través de mecanismo diseñado por el operador de la plataforma SAFE PRIXMASOL, que les permitirá realizar un seguimiento en tiempo real del número de votantes.
- b) Vigilar, al finalizar la jornada de elección, el conteo de votos que realice el sistema a favor de cada candidato.
- c) Suscribir junto con el responsable del manejo de la plataforma SAFE PRIXMASOL, el acta de escrutinio que arroje el sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La notificación de la designación de jurado de votación se efectuará vía correo electrónico institucional y SIGOB, el día miércoles doce (12) de marzo de 2025.

ARTICULO NOVENO: VOTACIONES, DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS. Las votaciones se llevarán a cabo en el día y horas previstas en el artículo primero y el artículo quinto de la presente convocatoria.

El día de las elecciones, en el primer piso del Centro Administrativo Departamental, se dispondrá pantalla en la cual se podrá ver en tiempo real el avance del proceso de elección, dando prioridad a la vigilancia de los testigos.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.397 DE 2025

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Central y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Salud para el periodo 2025-2027”

Cerrada la votación, dentro de la hora siguiente a la elección, los miembros del jurado verificarán el número total de sufragantes y el número total de electores que no ejercieron su derecho al voto, de cara a la lista general de sufragantes que se hubiere publicado.

Surtido el anterior trámite, el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, informará el resultado electoral que arroje la plataforma, en tiempo real y en presencia virtual de los jurados de votación.

En la correspondiente acta de escrutinios, se dejará constancia del número de votantes, del número de electores que no sufragaron, del número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco y los votos nulos.

Una vez terminado el escrutinio y suscritas las actas por los jurados de votación y el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, se publicará el resultado en la página web de la entidad, www.bolivar.gov.co, y se enviará correo electrónico a los buzones institucionales, informando el mismo.

Una vez publicada el acta de escrutinio, los candidatos podrán de manera inmediata y hasta el día hábil siguiente, presentar reclamaciones por escrito, al correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co, las cuales serán resueltas por el Director Administrativo de Función Pública o quien este designe dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recepción.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Director Administrativo de Función Pública dispondrá la publicación de los resultados definitivos de las votaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, declarando la elección de los representantes de los empleados (principales y suplentes) del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, para un periodo de dos (2) años de quienes hayan resultado con mayor votación.

Los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden serán los miembros principales y como suplentes serán elegidos los que obtengan en su orden la tercera y cuarta votación, quienes en el mismo orden reemplazarán a los principales.

No obstante, a la publicación que se haga en página web, la declaratoria de la elección será comunicada vía correo electrónico institucional a quienes hayan resultado elegidos como principales y suplentes, fecha a partir de la cual comenzará a computarse el término de los dos (2) años del periodo de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos representantes de los empleados ante el respectivo comité. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá al azar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las faltas temporales de los representantes de los empleados en el comité serán sustituidas por sus suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados del COPASST no se ajuste a lo establecido en la presente Resolución, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los representantes elegidos entraran a ejercer sus funciones, una vez se legalice la conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo tanto del Nivel Central, como de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, y les sea comunicada a todos su elección.

Comunicada la elección de los nuevos representantes, quedará sin efecto la elección de los actuales representantes de los empleados ante el COPASST.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.397 DE 2025

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Central y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Sector Salud para el periodo 2025-2027”

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, copia de este se enviará también a los correos institucionales de los empleados de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2025.

YAMIL ARANA PADUI
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Diana Barbosa Blandón- Profesional Universitario Dirección Función Pública *DCBB*
Revisó: Edinson Martínez Rodríguez – Abogado externo Dirección de Función pública *EMR*
Aprobó: Juliana Sinning Ciodaro- Director Administrativo de Función Pública *JSC*